

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000865-2025 DE VIERNES, 11 DE JULIO DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 2 de mayo de 2025 a la empresa NEURODINAMIA S.A. con Nit 806013568-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000538-2025, del 19 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 2 de mayo de 2025 a las 9:48 horas, se gestionó visita de control y seguimiento al centro de cardiovascular Neurodinamia S.A (centro de salud cardiovascular), identificada con NIT 806013568 - 1, código CIU No. 8621, ubicado en el barrio bocagrande cr. 4° calle 5 #3 – 59, la cual fue atendida por la ingeniera ambiental Valentina Martelo en calidad de supervisora ambiental, quien mencionó que se prestan los servicios de cardiología, cirugía general, medicina interna e imágenes diagnósticas y ortopedia pediátrica.

EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Formato RH1 año 2024

Año 2024	Residuos riesgo peligrosos infecciosos			Otros Residuos riesgo peligrosos										total	TOTAL RESPEL(kg)
	Meses	Biosani.(kg)	Anato.(kg)	Cortop(kg)	Total kg	Radiac.	Corrosivos	Reactivos	Explosivos	Fárm.	Lum.	Tón.	Pilas.		
enero	5,8		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	5,8
febrero	7,5		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	7,5
marzo	8		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	8
abril	7,2		0,2		0	0		0	0	0	0	0	0	0	7,4
mayo	8		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	8
junio	0		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	0
Total sem.	36,5		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	36,7
Prom. 1°sem	6,08		0,2							0					6,11
julio	9		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	9
agosto	10		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	10
Sept.	10		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	10
octubre	8		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	8
noviembre	9		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	9
diciembre	14		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	14
Total sem.	60		0		0	0		0	0	0	0	0	0	0	60
Prom. 2°sem	6		0,2							0					10
Total	96,5		0,2		0	0		0	0	0	0	0	0	0	96,7
Prom. Mensual kg															

Neurodinamia S.A (centro de salud cardiovascular) generó durante el primer semestre del año 2024 un total de 36,7kg de residuos peligrosos, con un promedio de 6,11kg. En el segundo semestre un total de 60kg con un promedio de 10kg. En el año generó un total de 96,7kg. clasificándose como pequeño generador según lo establecido en el artículo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla

2. "Clasificación de generadores de acuerdo a las cantidades de residuos o desechos peligroso" del numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024.

• **INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL**

La ingeniera Valentina manifestó que Neurodinamia S.A (centro de salud cardiovascular), no se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos que, por ser micro generador de residuos o desechos peligrosos y de acuerdo, al parágrafo del artículo 2.2.6.1.6.2 ("Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo sus necesidades, podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual podrá emitir el acto administrativo correspondiente.") del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, el promedio de los últimos 6 meses lo clasifica como pequeño generador de RESPEL.

Se presentó certificado de tratamiento de los residuos RESPEL del mes de marzo



Certificado de Tratamiento de marzo, (pdf, capture de pantalla pc)

- Se trataron 11,35kg de residuos peligrosos generados. Clasificación corriente: Biosanitarios (Y1.2)
- La empresa transportadora es IA4 S.A.S, la cual entrega a Asei Especializada S.A.S. para disposición final. Neurodinamia S.A (centro de salud cardiovascular), se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO:

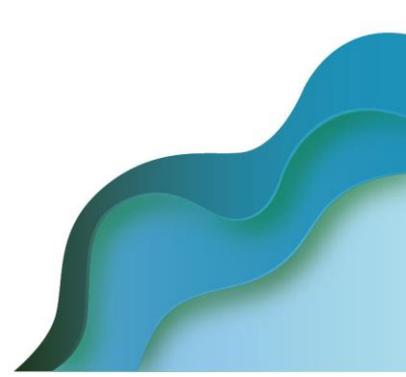
- Área de recepción.
- Área de sala de espera.
- Área de farmacia.
- Área de almacenamiento de residuos.
- Área de toma de muestras.
- Área de parqueadero.

SEGUNDO PISO:

- Área de rayos x.
- Área de cirugía.

Durante el recorrido se observó al personal médico con los elementos de protección personal de salud y bioseguridad como tapabocas, gorros, batas y guantes. Realizan separación de los residuos peligrosos generados de los no peligrosos en diferentes cubículos. Estos se depositan en recipientes de plásticos con código de colores rotulados.

➤ **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita se evidenció que Neurodinamia S.A (centro de salud cardiovascular) genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas y vasos desechables como consecuencia de una nevera expendedora de café, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente son entregados a la empresa Proambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P. Los reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color blanco.

➤ **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La ingeniera y supervisora ambiental Valentina Martelo, manifestó que Neurodinamia S.A. (centro de salud cardiovascular) genera residuos peligrosos de tipo infecciosos en pequeñas cantidades, de acuerdo al formato RH1 presentado del año 2024 como biosanitarios y cortopunzantes. Los fármacos vencidos son devueltos al proveedor y los otros como tóner e iluminaria son llevados al mantenimiento por el proveedor para ser reutilizados, dándole manejo al plan gestión de devolución de productos posconsumo artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1076 de 2015. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas rojas dentro de canecas plásticas del mismo color.

Características del sitio de almacenamiento temporal En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- *Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.*
- *Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio.*
- *Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.*
- *Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.*
- *Cuenta con un dique en los residuos hospitalarios.*
- *Las puertas están debidamente rotuladas.*
- *Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias.*
- *Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.*
- *Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*
- *Tiene la ventilación e iluminación adecuada.*
- *Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.*
- *El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.*
- *Manejan correctamente el código de colores*

➤ **GESTIÓN EXTERNA**

Los residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico están en un cuarto independiente de los demás tipos de residuos no peligrosos. La persona encargada del aseo hace la recolección de los residuos peligrosos disponibles en las canecas rojas que están en los diferentes sitios de la entidad para luego ser llevadas y pesados en la unidad de almacenamiento temporal. La recolección externa por el gestor se realiza una vez por semana a la empresa recolectora IA4 S.A.S para que Asei le dé el tratamiento de incineración y disposición final como relleno de sanitario. Se evidenció entrega de recolección.

Se informó que los residuos no aprovechables son entregados a PACARIBE S.A.

➤ **Manejo de vertimiento**

● **Manejo de las aguas residuales domésticas**

Neurodinamia S.A (centro de salud cardiovascular) genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

● **Manejo de las aguas residuales no domésticas**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Neurodinamia S.A (centro de salud cardiovascular) no genera aguas residuales no domésticas (ARnD), es lo que manifestó la supervisora ambiental Valentina Martelo por los servicios que se realizan en esta sede. Reitera que solo se hace en la sede del barrio bosque.

➤ **Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares (PGIRH)**

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que Neurodinamia S.A (centro de salud cardiovascular) está en estado de actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades similares (PGIRASA), ya que, (... “no había personal idóneo encargado.”) según la supervisora, de actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares. Si embargo, se evidenció las actividades que realiza y protocolo de bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

➤ **CAPACITACIONES**

Neurodinamia S.A (centro de salud cardiovascular) no se han realizado capacitaciones y/o socializaciones en temas ambientales en esa sede.

➤ **PLAN DE CONTINGENCIA**

Neurodinamia S.A (centro de salud cardiovascular) cuenta con el plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, que está en estado de actualización, sin embargo, han hecho simulacros.

➤ **FUMIGACIÓN**

En Neurodinamia S.A (centro de salud cardiovascular) se realizan fumigaciones con la empresa FUMIESPACIOS, la última fue el 1/03/2024, sin embargo, la supervisora Valentina Martelo manifestó que había programación para el día siguiente de la visita el sábado 3/05/2025.



Foto 8. Certificado fumigación

De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. Neurodinamia S.A, (centro de salud cardiovascular) cumple con:

1.1 Protocolo de gestión de residuos o desechos peligrosos de acuerdo al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.2 Características requeridas del almacenamiento temporal de los residuos o desechos hospitalarios.

1.3 Presentación de formatos RH1 semestrales de residuos peligrosos del año 2024.

1.4 Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1076 de 2015.

2. Neurodinamia S.A, (centro de salud cardiovascular) incumple con:

2.1 La realización de simulacros, de acuerdo a lo establecido en el literal b numeral 3.1.1 de artículo 2.3.1.5.2.1.1 del decreto 2157 de 2017.

2.2 Las capacitaciones y/o socialización al personal de planta en temas ambientales o residuos hospitalarios

2.3 Plan de contingencia desactualizado.

3. Neurodinamia S.A, (centro de salud cardiovascular) debe:

3.1 Realizar una mejor segregación y pesaje de los residuos peligrosos que se generan con indicadores y gestionar en formato RH1 diario.

3.2 Presentar y radicar consolidado mensual del formato RH1 correspondiente al primer semestre de 2025 los 15 primeros días del mes julio y los indicadores de gestión de los residuos peligrosos, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días calendario siguientes al semestre a reportar.

3.3 En un término de hasta 30 días, realizar capacitaciones al personal de la empresa en relacionados con el manejo de residuos peligrosos hospitalarios estipulados en el cronograma anual por lo menos 1 vez al año para micro generadores, como lo establece el numeral 4.1.1.3.2 de la resolución 0591 de 2024.

3.4 Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

3.5 Actualizar el Plan de Contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad y dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 literal h del decreto 1076 de 2015.

3.6 Realizar en un término no superior a 90 días, la inscripción en línea como generador de residuos peligrosos a la plataforma RUA de acuerdo con lo establecido en la resolución 839 de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que el promedio de sus últimos seis meses del periodo de 2024, lo clasifican como pequeño generador.

3.7 En un plazo de 30 días, actualizar el componente de gestión interno del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades similares PGIRASA, establecido en el numeral 4.1.1.3 de la resolución 591 de 2024.

4. El EPA – Cartagena continuará realizando seguimiento y control a Neurodinamia S.A. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, el numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002, que adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, se refiere a la obligatoriedad de realizar auditorías ambientales e indicadores de gestión para evaluar el estado de ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRH). Estos indicadores deben registrar la generación de residuos, utilizando, por ejemplo, el formulario RH1, especialmente para servicios de salud de tipo asistencial.

A su vez, la Resolución 0591 de 2024, numeral 4.1.1.3.2, se refiere a la identificación y descripción de las áreas o procesos de generación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos en el contexto de la gestión integral de residuos en establecimientos de salud y otras actividades.

Que, el *literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la identificación de las causas y fuentes de riesgo en el contexto del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Este literal específicamente exige la descripción, ubicación y frecuencia de ocurrencia de las causas y fuentes de riesgo, tanto para las actividades o procesos existentes como futuros, así como la afectación que puedan generar en el área de influencia de la entidad.*

Que, el *artículo 2.2.6.1.3.1 literal h del Decreto 1076 de 2015, también conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se refiere a la*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

"Autorización para el transporte de residuos peligrosos". Este literal establece los requisitos y procedimientos para obtener la autorización de transporte de residuos peligrosos dentro del territorio nacional, incluyendo la movilización parcial o total de estos residuos.

Que, el artículo 7 de la Resolución 839 de 2023 regula las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que requieren licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y otras autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Estas personas deben diligenciar y actualizar anualmente el Registro Único Ambiental (RUA).

Así mismo, la Resolución 839 de 2023 en su artículo 10 señala: "**Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA)**. Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM (...)

Que, el numeral 4.1.1.3 de la Resolución 591 de 2024, que trata sobre la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, se refiere a la identificación y descripción de las condiciones para el movimiento interno de residuos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir el señor RAFAEL ALMEIDA PÉREZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa NEURODINAMIA S.A., con Nit 806013568 - 1, ubicado en Bocagrande Cr.4° calle 5° #3 - 59, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a NEURODINAMIA S.A., con Nit 806013568 - 1, ubicado en Bocagrande Cr.4° calle 5° #3 - 59, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar una mejor segregación y pesaje de los residuos peligrosos que se generan con indicadores y gestionar en formato RH1 diario.
2. Presentar y radicar consolidado mensual del formato RH1 correspondiente al primer semestre de 2025 los 15 primeros días del mes julio y los indicadores de gestión de los residuos peligrosos, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días calendario siguientes al semestre a reportar.
3. En un término de hasta 30 días, realizar capacitaciones al personal de la empresa en relacionados con el manejo de residuos peligrosos hospitalarios estipulados en el cronograma anual por lo menos 1 vez al año para micro generadores, como lo establece el numeral 4.1.1.3.2 de la resolución 0591 de 2024.
4. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. Actualizar el Plan de Contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad y dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 literal h del decreto 1076 de 2015.

6. Realizar en un término no superior a 90 días, la inscripción en línea como generador de residuos peligrosos a la plataforma RUA de acuerdo con lo establecido en la resolución 839 de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que el promedio de sus últimos seis meses del periodo de 2024, lo clasifican como pequeño generador.

7. En un plazo de 30 días, actualizar el componente de gestión interno del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades similares PGIRASA, establecido en el numeral 4.1.1.3 de la resolución 591 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000538-2025, del 19 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

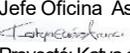
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de NEURODINAMIA S.A., con Nit 806013568 - 1, al correo sambiental@neurodinamia.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP